

Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

SALTA, 16 de abril de 2015

0125/15

Expte. N° 14.309/14

VISTO:

La Resolución N° 730-FI-14 mediante la cual se convoca a CONCURSO ABIERTO de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO para los laboratorios de Ingeniería Civil de esta Facultad – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llevado a cabo la totalidad de las instancias evaluativas, el Jurado se expide unánimemente, mediante Acta Dictamen obrante a fs. 125/130, estableciendo un Orden de Mérito integrado por cuatro (4) postulantes y aconsejando la designación en el cargo objeto del Concurso del Sr. Oscar Neri RECALDE.

Que notificado del antedicho dictamen, el Sr. Guillermo Alberto FEDELE, quien se ubica en segundo término en el Orden de Mérito determinado por el Jurado, impugna el fallo, manifestando su disconformidad con relación a la valoración de la prueba escrita y de sus antecedentes.

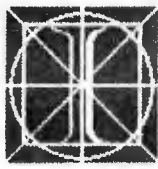
Que con relación a la primera, objeta el impugnante que en la Pregunta N° 1 fue calificado con la mitad del puntaje máximo posible, no comprendiendo la razón de ello ya que estima que respondió adecuadamente a la consigna.

Que el recurrente también señala lo que, a su juicio, constituye una irregularidad cual es la de asignar al ganador del Concurso, en la Pregunta N° 2, un puntaje superior al establecido como pauta de corrección por el Jurado.

Que asimismo compara el desarrollo de su prueba escrita en lo correspondiente a la respuesta de la Pregunta N° 3, considerando que supera a la proporcionada por el postulante ubicado en primer término en el Orden de Mérito.

Que concluye sus argumentos relacionados con este aspecto del conjunto, sosteniendo que "... en la calificación de las preguntas se observa una irregularidad, los puntajes están invertidos dependiendo del numerado de preguntas".

Que con respecto a la valoración de los antecedentes, el Sr. FEDELE adjunta las Habilitaciones Profesionales para el "Técnico Químico" aprobadas por Resolución N° 4149/SSGEC/2012, con el aparente propósito de demostrar que resulta admisible para el cargo concursado aunque no cuente con el título de Técnico en Construcciones o Técnico de Laboratorio Especialista en Obras Civiles (Mecánica de Suelo Hormigón y Asfalto), consignado como excluyente en la convocatoria.



0125/15

Expte. N° 14.309/14

Que agrega, además, que los estudios conducentes al mencionado título no se dictan en Salta a nivel Superior y que lo que avala como Profesional Técnico Laboratorista de Suelos, Hormigón y Asfaltos, es la experiencia adquirida tanto en Laboratorio como en campo.

Que en tal sentido, manifiesta que el Sindicato UECARA le otorgó, en conformidad al Convenio Colectivo de Trabajo 151/75 según su especialidad e incumbencia, 2º categoría (Auxiliar Técnico), la cual comprende a *"aquel empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad y que tiene conocimientos generales de los trabajos de su especialidad, poseyendo, además, capacidad técnica suficiente para supervisar los trabajos de los inferiores de su especialidad"*.

Que requerida la correspondiente ampliación de Dictamen, el Jurado se expide a fs. 147/149, dando respuesta a las objeciones planteadas por el impugnante.

Que en la ampliación producida el Jurado ratifica fundadamente los puntajes asignados a las respuestas correspondientes a las preguntas N° 1 y N° 3, y rectifica el de la pregunta N° 2, inicialmente valorada con diez (10) puntos, llevándolo a doce (12) puntos.

Que los miembros del Jurado aclaran que "debido al desarrollo del concurso no se guarda coincidencia entre el orden de dictado de las preguntas a todos los participantes y el manifestado en el acta del concurso, lo cual genera cierta confusión en el postulante".

Que seguidamente el Jurado detalla el orden en que las preguntas fueron dictadas a los concursantes y aquél en el cual fueron consignadas en el Acta Dictamen, destacando que -no obstante la falta de coincidencia entre un orden y el otro- "los puntajes dados están correctamente asignados a cada pregunta".

Que con respecto a la valoración de los antecedentes, en la ampliación del Dictamen se ratifica lo manifestado en el original, remitiéndose el Jurado a las expresiones vertidas a fs. 129 de autos, en el sentido de que "al momento de evaluar los antecedentes se observa que tres (3) de los postulantes no poseen el título de Técnico en Construcciones o Técnico de Laboratorio Especialista en Obras Civiles (Mecánica de Suelo, Hormigón y Asfalto) con carácter de EXCLUYENTE establecido en el Artículo 1º de la Resolución 730/14, pero sí cuentan con Títulos de: Maestro Mayor de Obra, Técnico Químico, Ingeniero Civil, que a criterio de este Jurado tienen incumbencia con el cargo al que se postulan. En uno de los casos se acredita amplia experiencia laboral en empresa constructora en funciones afines al cargo concursado".

Que de lo transcrito precedentemente surge que el Jurado actuante, efectivamente, valoró los antecedentes de los postulantes, incluidos los del recurrente.

Que tal aseveración se encuentra también sustentada en el cuadro resumen de antecedentes obrante a fs. 129, del cual surge que se asignó puntaje a la totalidad de los



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 Salta
Tel. (0387) 4255420 - Fax (054-0387) 4255341
REPÚBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 3 -

0125/15

Expte. N° 14.309/14

títulos presentados por los integrantes del Orden de Mérito y aún que al impugnante se le consideraron antecedentes de capacitación adicionales.

Que la rectificación dispuesta por el Jurado con relación al puntaje asignado a la respuesta de la Pregunta N° 2 del Sr. FEDELE no resulta suficiente para hacer variar el resultado del Concurso, por lo que en la ampliación del Dictamen se rectifica el puntaje final del aludido postulante pero se ratifica la ubicación relativa de los integrantes del Orden de Mérito.

Que ha tenido intervención Asesoría Jurídica de la Universidad la cual, en su Dictamen N° 15.738/14 manifiesta que "no encuentra vicios de procedimiento que pudieran dar lugar a la nulidad del concurso ni que puedan llegar a producir una modificación en el orden de mérito que ha sido unánime desde la primer decisión del Jurado", motivo por el cual "aconseja rechazar la impugnación planteada".

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE

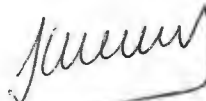
ARTICULO 1º.- Rechazar a la impugnación interpuesta por el Sr. Guillermo Alberto FEDELE, en contra del dictamen del Jurado que actuara en el CONCURSO ABIERTO de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TÉCNICO para los laboratorios de Ingeniería Civil de esta Facultad – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, convocado por Resolución N° 730-FI-14.

ARTICULO 2º.- Designar al Sr. Oscar Neri RECALDE (D.N.I. N° 14.395.793), en el cargo de Auxiliar Técnico – Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, para desempeñarse en los laboratorios de Ingeniería Civil de esta Unidad Académica, a partir de la fecha de su efectiva toma de posesión.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese al Sr. Oscar Neri RECALDE y a todos los postulantes que participaron de las instancias de oposición, a la Escuela de Ingeniería Civil, a los Responsables de los Laboratorios de Ingeniería Civil, a la División Personal, a la Dirección General de Personal de la Universidad, a la OSUNSa y siga a Dirección General Administrativa Económica para su toma de razón y demás efectos.

L.B.F.


GRACIELA ISABEL LOPEZ
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO ECONOMICO
FACULTAD DE INGENIERIA


Ing. EDGARDO LING SHAM
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa